

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 190

INFORME POSITIVO

13 DE NOVIEMBRE DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 190** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 190 tiene como objetivo principal enmendar la Ley 38-2011, conocida como "Ley de Manos Pal Campo". Los fines de la medida son ampliar la aplicación de la ley para que cubra cualesquiera actividades o faenas agrícolas en Puerto Rico, y no se limite únicamente a la cosecha de café; reiterar y reforzar la política pública sobre la utilización de confinados para la realización de tareas agrícolas, como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción, según lo dispuesto en la Ley 166-2009; y excluir al Departamento de Estado de los procedimientos de la Ley 38-2011, ya que dicha agencia no tiene injerencia en el proceso de visados de trabajo.

Surge de la Exposición de Motivos que la Ley 166-2009 ya establece como política pública la utilización de confinados en tareas, incluyendo agrícolas, como parte de su rehabilitación. Sin embargo, ha salido a relucir en medios noticiosos cómo se pierden cosechas de café, tomates y mangos por falta de mano de obra. Este proyecto busca atender esa falta de mano de obra acudiendo a la población correccional y, a su vez, fortalecer toda la industria agrícola puertorriqueña, no solo la del café.

Actas y Récord
2025 NOV 13 P 6:44

ANALISIS DE LA MEDIDA

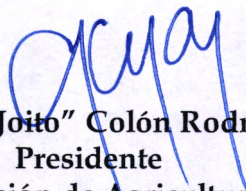
La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes examinó memoriales explicativos a las agencias pertinentes, incluyendo el Departamento de Agricultura (DAPR), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), y el Departamento de Estado. Todas las agencias se expresaron a favor de la intención y los objetivos de la medida.

El Departamento de Agricultura reconoció que la necesidad de mano de obra "no se circunscribe nada más a la cosecha del café" y que la iniciativa de ampliar la contratación de confinados es "positiva", destacando su colaboración previa y exitosa con el DCR. El Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la medida, indicando que cuentan con el "capital humano" y los programas de adiestramiento para proveer personal para las cosechas. Asimismo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos apoyó la "loable intención de fortalecer la industria agrícola" y "promover la reinserción social" de los confinados. Finalmente, el Departamento de Estado no objetó la medida, confirmando que "no tiene ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos", lo que justifica su exclusión de la ley.

Si bien algunas agencias presentaron recomendaciones y sugirieron enmiendas técnicas en sus ponencias, esta Honorable Comisión ha evaluado el texto original del P. del S. 190. Determinamos que la medida, tal como fue presentada, cumple de manera cabal e inequívoca con la política pública que se desea implementar. La urgencia de la crisis laboral en la agricultura y la necesidad de estas herramientas de rehabilitación ameritan su aprobación con prontitud. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 190, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**



Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 190

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como “Ley de Manos Pa’l Campo”, con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 166-2009, según enmendada, se adoptó como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

Hay que indicar que esta Ley se promulgó, amparada en la premisa de que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “[s]erá política pública (...) reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. En síntesis, la Ley 166 reitera la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como: tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.

Por otra parte, la Ley establece que las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por dicha Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

De igual manera, el Departamento de Corrección y Rehabilitación se supone deposite, los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, el Departamento está facultado a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de la Ley.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que también es política pública en Puerto Rico, respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país, con prioridad hacia el trabajador local y sin

excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de la cosecha del café o cualesquiera otras que surjan.

Sin embargo, ha salido a relucir a través de todos los medios noticiosos de Puerto Rico, como se pierden las cosechas en la isla, debido a la falta de mano de obra para recoger las mismas. Vemos como no aparece quién recoja café, tomates o mangós, cuando pudiéramos acudir a los confinados para realizar tales tareas. Ello, es inexplicable, toda vez que los departamentos de Agricultura; y del Trabajo y Recursos Humanos, bien pudieran estar concertando acuerdos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para que los confinados realicen estas tareas agrícolas que, aparentemente, otros no quieren llevar a cabo.

Ciertamente, las leyes de Puerto Rico buscan garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños en las faenas agrícolas y respaldar los programas de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación. Así las cosas, no hay razón por la cual no se pueda contar con la población correccional, para dar cumplimiento al ordenamiento vigente que enfatiza en la contratación de mano de obra local, para realizar actividades laborales agrícolas.

A tales efectos, se propone enmendar la Ley 38-2011, conocida como “Ley de Manos Pa’l Campo”, con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla exclusivamente a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada.

Obsérvese que, aunque la Ley 38-2011 se diseñó para asegurar el recogido de las cosechas de café, estas no son las únicas que se pierden por falta de mano de obra. Por tanto, esta Ley busca respaldar, fomentar, desarrollar y fortalecer toda la industria agrícola puertorriqueña, y no solo la del café. De igual manera, persigue excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la precitada Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

2 “Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

3 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, respaldar, fomentar,
4 desarrollar y fortalecer la industria agrícola puertorriqueña, mediante todos los
5 mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales,
6 gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos
7 para el país con prioridad hacia el trabajador local, a los miembros del sistema
8 correccional, y sin excluir a trabajadores inmigrantes cuando la mano de obra local
9 no sea suficiente para satisfacer la demanda en las faenas de las cosechas agrícolas.

10 Serán los objetivos de esta Ley, los siguientes:

11 (a) Establecer los acuerdos entre el Departamento del Trabajo y Recursos
12 Humanos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de
13 Agricultura para, anualmente, estimar la demanda y disponibilidad por municipio
14 de mano de obra local para todo tipo de cosecha.

1 (b) Garantizar la mayor participación posible de los trabajadores puertorriqueños
2 y miembros del sistema correccional en las faenas agrícolas y apoyar los programas
3 de las distintas agencias de Gobierno Estatal y Federal, como de las entidades
4 bonafide y sin fines de lucro, para apoyar los programas de creación de empleo en la
5 agricultura, ya sea con carácter permanente o de estación.

6 (c) Proveer los mecanismos para que los agricultores puedan optar, cuando las
7 condiciones así lo requieran, contratar a los miembros del sistema correccional o
8 mano de obra extranjera exclusivamente para realizar tareas agrícolas.

9 (d) Ordenar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que, como
10 política pública, autorice y apruebe certificados de necesidad de mano de obra
11 extranjera requeridos por las agencias federales de inmigración para la entrada de
12 trabajadores inmigrantes temporeros, en aquellas empresas agrícolas que por medio
13 de los estimados de las agencias demuestren una necesidad real y luego de agotar
14 todos los recursos para la ubicación de mano de obra local o miembros del sistema
15 correccional, en un tiempo razonable que no afecte las operaciones del agricultor. A
16 modo de ejemplo: si se determina que luego de contabilizar la cantidad de
17 trabajadores locales disponibles o miembros del sistema correccional aún existe una
18 deficiencia de mano de obra local para cualquier tarea agrícola del próximo año, se
19 podrá autorizar la entrada de trabajadores extranjeros ese año.

20 (e) ...

21 (f) ...

1 (g) Reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de
2 confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas,
3 entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre
4 comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009,
5 según enmendada.”

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

7 Artículo 3. — Definiciones.

8 Para los propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el
9 significado que a continuación se expresa:

10 (a) Gobierno de Puerto Rico o “Gobierno” significa el Gobierno de Puerto Rico,
11 sus departamentos, agencias, instrumentalidades, dependencias, municipios y las
12 corporaciones públicas.

13 (b) Trabajador local o “mano de obra local” significa ciudadano residente en
14 Puerto Rico y con ciudadanía de los Estados Unidos de América.

15 (c) Trabajador extranjero o mano de obra extranjera o “guest worker” significa las
16 personas no ciudadanas de los Estados Unidos a los cuales se les otorgan visas de no
17 inmigrante, dependiendo de su clasificación particular y que tienen la intención de
18 quedarse en los Estados Unidos (EE.UU.), ya sea temporalmente o durante algún
19 período de tiempo que no es permanente.

20 (d) Miembro del sistema correccional significa toda persona detenida,
21 sentenciada o convicta en virtud de un dictamen o resolución del Tribunal e
22 ingresado en una Institución Correccional o Centro de Tratamiento Residencial.

1 Incluye a todo menor detenido en virtud de una Orden del Tribunal e ingresado a
2 una institución, Centro de Detención o Centro de Tratamiento Social. Asimismo,
3 incluirá toda persona que reciba servicios o que este disfrutando de privilegios en
4 Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.

5 En el caso de menores de edad, su participación en cualquier programa o
6 actividad que surja al amparo de esta medida estará sujeta al consentimiento expreso
7 de sus padres, madres o encargados legales, y deberá cumplir con la edad mínima
8 requerida por las leyes laborales vigentes.

9 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

10 “Artículo 4.- Responsabilidades de las Agencias

11 Con el propósito de implantar la política pública enunciada y lograr los objetivos
12 de la Ley “Manos Pa’l Campo”, estas agencias tendrán entre sus objetivos y
13 funciones lo siguiente:

14 (a) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

15 a. Crear y mantener un sistema de estadística que permita obtener la
16 mayor precisión en cuanto a la disponibilidad de mano de obra local
17 disponible o miembros del sistema correccional para realizar actividades
18 agrícolas y que permita con igual precisión determinar la necesidad de mano
19 de obra extranjera.

20 b...

21 c. Orientar y adiestrar tanto a funcionarios de la agencia, los municipios,
22 como a los agricultores solicitantes, sobre las implicaciones reglamentarias y

1 legales que implica la contratación de trabajadores extranjeros y velar por el
2 fiel cumplimiento de estas.

3 d. Coordinar con el Departamento de Agricultura y el Departamento de
4 Corrección y Rehabilitación la maximización del trabajador local y de los
5 miembros del sistema correccional y, en los casos que sea necesario, la
6 utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la máxima rentabilidad
7 de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral necesaria.

8 e. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de
9 los trabajadores extranjeros en la fuerza laboral agrícola y para que los
10 servicios de ubicación se provean en una forma ágil y rápida, a tenor con lo
11 requerido por las leyes federales aplicables.

12 (b) Departamento de Agricultura

13 a. Asistirá al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la
14 estimación anual de la necesidad de mano de obra para realizar actividades
15 agrícolas y en los estimados de necesidad de mano de obra extranjera o de
16 miembros del sistema correccional.

17 b. Orientará a los agricultores sobre los programas y beneficios disponibles
18 para la contratación de mano de obra local, miembros del sistema correccional
19 y los programas y condiciones para la utilización de mano de obra extranjera.

20 c. Coordinar con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y con
21 el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la maximización del
22 trabajador local y de los miembros del sistema correccional y, en los casos que

1 sea necesario, la utilización de fuerza laboral extranjera para garantizar la
2 máxima rentabilidad de las operaciones agrícolas con la debida fuerza laboral
3 necesaria.

4 d. Establecer las normas y reglamentación necesarias para la inclusión de
5 los miembros del sistema correccional y de los trabajadores extranjeros en la
6 fuerza laboral agrícola y para que los servicios de ubicación se provean en una
7 forma ágil y rápida, a tenor con lo requerido por las leyes federales aplicables.

8 e. Llevar a cabo y auspiciar actividades que faciliten y promuevan la
9 realización de las actividades o faenas agrícolas como respaldo a los miles de
10 agricultores, sus familias y los municipios que se beneficiarán del recogido del
11 100% de sus cosechas, ya sea por manos puertorriqueñas, por miembros del
12 sistema correccional o con la ayuda de manos extranjeras.

13 (c) Departamento de Corrección y Rehabilitación

14 a. Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes
15 para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

16 b. Creará cuentas separadas para depositar los ingresos de los confinados.
17 No obstante, retendrá un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que
18 generen los miembros del sistema correccional para cubrir gastos
19 administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de esta
20 Ley.

21 c. Incluirá en los contratos que se suscriban para obtener mano de obra del
22 sistema correccional, aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a sus

1 miembros participantes, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y
2 cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.”

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.- Informes Anuales

5 Los departamentos de Agricultura; de Corrección y Rehabilitación; y del Trabajo
6 y Recursos Humanos de Puerto Rico someterán al Gobernador y a la Asamblea
7 Legislativa, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural, un informe
8 sobre las actividades que hayan desarrollado en cumplimiento de esta Ley, el que
9 deberá incluir, sin limitarse a, la cantidad de empleos creados bajo el programa, las
10 actividades o faenas agrícolas llevadas a cabo y el impacto, positivo o negativo, a la
11 economía de Puerto Rico, en particular de la Región Montañosa.”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

13 “Artículo 6.- Cumplimiento de la Ley.

14 El Departamento de Agricultura, en coordinación con el Departamento de
15 Corrección y Rehabilitación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
16 ejercerán toda discreción y autoridad para implantar la política pública expresada en
17 los propósitos de esta Ley; y acogerán y velarán por el fiel cumplimiento de las
18 regulaciones aplicables al uso de miembros del sistema correccional para la
19 realización de actividades o faenas agrícolas y de los estatutos y leyes federales de
20 inmigración vigentes para la importación de mano de obra extranjera.”

21 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 38-2011, para que lea como sigue:

22 “Artículo 7.— Aplicabilidad a entidades gubernamentales.

1 Los departamentos de Agricultura; de Corrección y Rehabilitación; y del Trabajo
2 y Recursos Humanos serán las agencias encargadas de la aplicación de la política
3 pública contenida en la presente Ley, la cual será extensiva a otras
4 instrumentalidades de gobierno y municipios que interesen desarrollar programas a
5 fines.”

6 Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
7 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

8 Sección 8.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
9 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
10 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
11 judicial.

12 Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.